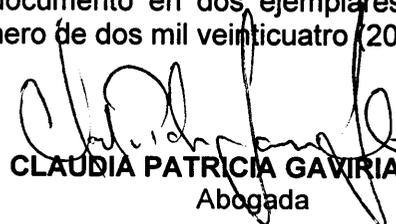


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL ÉTICO
DE ENFERMERIA DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y TOLIMA Y LA
ABOGADA CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA GALLO**

Entre los suscritos a saber: **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE ENFERMERÍA DE CALDAS, RISARALDA, QUINDÍO Y TOLIMA**, órgano colegiado legalmente constituido por medio del acuerdo No. 123 de diciembre 16 de 2005 emanado del Tribunal Nacional Ético de Enfermería, representado para esta región por el señor **OSCAR ANDRÉS ÁLVAREZ RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 1.053.770.122 de Manizales – Caldas -, en su calidad de Presidente del mismo, Representante Legal y Ordenador del Gasto y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA GALLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.332.114 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 109.415 del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Caldas-, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.**— el **CONTRATISTA**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios y los de la oficina sede del Tribunal, se obliga a cumplir con la asesoría jurídica, asistiendo al **TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ÉTICO DE ENFERMERÍA DE CALDAS, RISARALDA, QUINDIO Y TOLIMA** en los siguientes asuntos y con las siguientes actividades a realizar; especialmente las consagradas en la Ley 911 de 2004 y además las siguientes: 1. Actuar como secretario en las sesiones de Sala Plena, ordinaria y extraordinarias. 2. Elaborar las actas y demás documentos que consignen las decisiones tomadas por la Sala. 3. Asesorar a los magistrados en la preparación y desarrollo de las sesiones de las Salas Plenas y en todas las diligencias dentro de las investigaciones deontológico-disciplinarias en el horario pactado por las partes y de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Tribunal. 4. Firmar conjuntamente con el Presidente del Tribunal, los cheques de nómina y toda erogación contable, previa revisión del respectivo soporte comprobante de egreso y previa autorización del Ordenador del Gasto. 5. Elevar las consultas jurídicas y Derechos de Petición que requiera el Tribunal y que le autorice la Sala Plena o la Presidencia. 6. Asesorar al Magistrado instructor para la elaboración de los informes y proyectos de las investigaciones que realice. 7. Asesorar el cabal cumplimiento del Procedimiento deontológico-disciplinario del Tribunal y en general todas las actuaciones derivadas de la Ley 911 de 2004. 8. Guardar el secreto profesional de los asuntos inherentes a su cargo. **SEGUNDA. VALOR: HONORARIOS: EL CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, por concepto de honorarios mensuales, la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.180.000)**, para un total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE. (\$62.160.000)** más el incremento de ley o el acordado por la Sala Plena correspondiente a la vigencia 2024. El valor de lo dispuesto mediante el presente contrato, se hará con cargo al código 510109-3 **ASESORÍA JURÍDICA**. Si el **CONTRATANTE** acuerda con el **CONTRATISTA** extender el servicio de asesoría a otra materia diferente de la enunciada, la remuneración del nuevo servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de los honorarios que se pactan en este contrato; así mismo, toda actividad extra como salas extraordinarias, capacitaciones externas y en general cualquier tipo de actuación que se aparte del manejo ordinario del Tribunal deberá ser cancelado de manera independiente a través de un Otrosí, siempre pactando de común acuerdo entre las partes el horario para la realización de esta labor adicional y los honorarios. **PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATANTE** cancelará AL **CONTRATISTA** el valor pactado en esta cláusula, cada mes y una vez se haya dado a la presentación de la cuenta de cobro o factura, la cual deberá acompañarse de la constancia del pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), los cuales se realizarán como profesional independiente y de conformidad a los lineamientos legales y a costa del contratista. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones para **ELCONTRATISTA**: a) Obrar con diligencia en los asuntos que le sean encomendados y cumplir de forma eficiente y oportuna con todos encargos profesionales y a todas las obligaciones que se generen con ocasión de la naturaleza del servicio; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Realizar un informe general de los negocios que se le hayan entregado cada mes (o más, según se acuerde); **2. DEL CONTRATANTE:** Constituyen las principales obligaciones para el **CONTRATANTE** las

siguientes: a) El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos necesarios de manera oportuna para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. b) cancelar oportunamente los honorarios profesionales. c) Cancelar cuando haya lugar los gastos correspondientes a transporte, alimentación y alojamiento y demás actividades como salas extras, conferencia y demás actividades adicionales. d) las demás que garanticen la cabal ejecución del objeto contractual. **CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio contractual se fija en la ciudad de Manizales, sede del Tribunal Departamental Ético de Enfermería de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, ubicado en la Calle 62. No. 23-61 Oficina 1101, Edificio Plaza 62. PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que el Tribunal tiene jurisdicción en los Departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima, por tanto, el objeto contractual puede requerir el desplazamiento a los Departamentos de Risaralda, Quindío y Tolima, situación esta última que no modifica el domicilio contractual y para lo cual se deberán reconocer los valores de viáticos. **QUINTA. SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE** a través de su representante legal, supervisará la ejecución de los servicios profesionales encomendados y podrá formular las observaciones del caso; con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones a que hubiere lugar. PARÁGRAFO: En caso de que EL CONTRATISTA no acoja las observaciones realizadas por el SUPERVISOR, se podrá considerar como un incumplimiento grave de su parte, que puede dar lugar a la terminación anticipada del contrato. **SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes formas: a) mutuo acuerdo entre las partes; b) vencimiento del término de duración pactado. c) unilateralmente por cualquiera de las partes, debido al incumplimiento de las obligaciones. **SEPTIMA. INFORMACIÓN DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO:** Con un mes de antelación a la fecha de terminación del contrato, esto es a más tardar el 01 de noviembre de 2024, se le hará entrega de la carta por parte del Tribunal de Ética de Enfermería de la Región Central a la Abogada CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA GALLO indicándole sobre la terminación del Contrato. **OCTAVA. INDEPENDENCIA, EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta y riesgo, con plena autonomía, sin que exista relación laboral, ni subordinación con el CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en el presente contrato o en los OTROS adicionales. **NOVENA: DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. PARAGRAFO: El presente contrato podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo. **DECIMA: MODIFICACIONES:** Cualquier modificación al presente acuerdo, deberá constar por escrito y ser suscrita por todas las partes que intervienen en el mismo. **DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN.** El presente contrato requiere para su legalización: 1- Firma de las partes. 2- Comprobación que se encuentra afiliado al sistema de seguridad social como trabajador independiente, conforme a lo establecido por la normatividad que regula la materia. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** Se entiende que entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA no existe relación laboral alguna y por lo tanto EL CONTRATANTE no asumirá el pago de ningún derecho, prestación o indemnización derivadas de una supuesta relación de trabajo, condición que desde ahora es aceptada en forma inequívoca por EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN.** De común acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual suscribirán un acta en que se expresen las razones, el período de suspensión y la fecha de reinicio de la ejecución. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las informaciones y documentos entregados por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA, así como los que en un futuro se lleguen a entregar, constituyen información confidencial. Tal información no es de dominio público, no se encuentra en poder de terceros, no existen personas diferentes AL CONTRATANTE que estén autorizadas para distribuirla o utilizarla. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en este documento; no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna. Toda la información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA, está protegida por las normas que rigen el secreto profesional; por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Manizales el día uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


OSCAR ANDRÉS ALVAREZ RÍOS
Presidente


CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA GALLO
Abogada